



# LOS FAMILIARES,

**las grandes  
víctimas de las  
desapariciones  
forzadas**

Por Jaime Ernesto Dueñas  
Fotos Juan Ramírez  
Milagro Castro  
Alberto Sierra

A pesar de su impacto en la sociedad, las desapariciones forzadas son un concepto reciente en el ámbito jurídico. Un punto de vista que promueve el reconocimiento y la defensa de quienes se quedan en casa esperando al ser que no vuelve.

**C**uando una persona es desaparecida de manera forzada, generalmente su familia se destruye: sus miembros llegan a renunciar al trabajo e invierten su capital para contratar investigadores y adelantar procesos legales; muchas veces no cambian de casa y dejan intactas las pertenencias de su ser querido. Algunos alteran completamente su proyecto de vida y otros incluso mueren esperando a la persona desaparecida.

Por eso, a juicio de Carlos Mauricio López Cárdenas, profesor de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario, las víctimas de una desaparición forzada no solamente son los desaparecidos, también lo son sus familiares, quienes se quedan esperando un regreso que pocas veces se concreta.

Convencido de esa realidad, López decidió enfocar en las víctimas y en los procesos de reparación la investigación para su tesis doctoral en la Universidad Complutense de Madrid: “La desaparición forzada de personas en el Derecho Interna-



← Carlos Mauricio López, profesor de la Facultad de Jurisprudencia, explica que las víctimas de una desaparición forzada no solamente son los desaparecidos, también lo son sus familiares, quienes se quedan esperando un regreso que pocas veces se concreta.

cional de los Derechos Humanos: estudio de su evolución, concepto y reparación de víctimas”.

Al adelantar su trabajo, el investigador no solamente encontró puntos de vista divergentes en cuanto a la definición de la víctima, que en algunos Estados solamente se refiere a la persona desaparecida y excluye por completo su círculo familiar, sino que se enfrentó a las dificultades existentes, incluso para definir el delito.

Consideradas por mucho tiempo el crimen perfecto —si no había cuerpo tampoco había delito—, las desapariciones forzadas son un mecanismo de eliminación de la oposición política o de contradictores, que tiene tres elementos: privación de la libertad, ocultamiento de la persona y realización del hecho por agentes del Estado. La legislación internacional no considera desapariciones forzadas los casos ejecutados por particulares, lo que puede sonar extraño en un país como Colombia, donde muchas de ellas se atribuyen a grupos paramilitares y a la guerrilla, como explica el experto.

De hecho, los estudios previos a la Convención Internacional para la Protección de las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2006) —uno de los instrumentos internacionales para la lucha contra este delito— señalaron a nuestro país como uno de los casos excepcionales, junto con los de Turquía y Chipre, por lo que esta añade un artículo en el que hace responsable al Estado por la investigación de las desapariciones ejecutadas por particulares y la persecución de los responsables.

Pero la intervención del Estado es obligatoria: “Si usted compara estos tres elementos

con los de un secuestro, la diferencia es que este último lo hace un particular. Por eso es muy difícil quitar ese tercer elemento —la participación de agentes del Estado— de la definición”, asegura López.

### UNA LARGA HISTORIA, PERO UN CONCEPTO RECIENTE

Otra de las dificultades en torno a las investigaciones sobre desapariciones forzadas tiene que ver con el hecho de que, aunque se trata de un fenómeno que afecta al mundo desde hace décadas, en materia jurídica es un concepto reciente.

Los tres instrumentos internacionales con los que se cuenta para combatirla son: la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Protección de las Personas contra las Desapariciones Forzadas (1992), la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas (1994) y la citada Convención Internacional del año 2006. Ninguna de ellas llega a los 30 años de existencia. En Colombia, el delito de desaparición forzada apenas empezó a existir en el año 2000, enfatiza López.

Pero su investigación no aborda solamente el caso colombiano, sino que es un documento de carácter global: “La desaparición forzada ocurre en unos 120 estados del mundo. Es uno de los peores crímenes en Colombia, El Salvador, México, Estados Unidos, Rusia, Turquía, Nepal... Entonces (mi asesor de tesis y otras personas) me dijeron que escribiera con una visión que se pudiera aplicar en cualquier marco geográfico”. Y así lo hizo.

La tesis aporta —entre otras cosas— un extenso y profundo marco histórico que indaga sobre los orígenes de la desaparición forzada. Aunque el catedrático asegura que es muy difícil de establecer, la doctrina señala su inicio durante la Segunda Guerra Mundial, con un decreto llamado ‘Noche y niebla’ firmado por el mariscal de campo alemán Wilhelm Keitel.

En él se establecía que los saboteadores capturados en los territorios ocupados durante la confrontación deberían ser llevados a un tribunal solamente si existía la seguridad de que serían juzgados de forma rápida, declarados culpables y sentenciados a muerte; de lo contrario, debían ser conducidos durante la noche, en medio de la niebla, a campos de concentración. Este decreto y las desapariciones derivadas de él fueron declarados crímenes de guerra en los Juicios de Núremberg, durando los que los aliados determinaron los castigos por las atrocidades cometidas por el régimen de Adolfo Hitler.

En medio de este contexto histórico, López destaca con entusiasmo los movimientos de los familiares de los desaparecidos en América Latina como un elemento fundamental para el reconocimiento de la desaparición forzada como un delito: “En la época de las dictaduras del cono suramericano, los familiares de los desaparecidos pusieron el tema en la agenda hemisférica. Ese fue un gran cambio: lograron tocar el corazón de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano, que finalmente les prestaron atención sobre la situación de desaparición”.

El experto también recalca la importancia de la participación de las mujeres en estos procesos; pues, aunque la mayoría de los desaparecidos reportados son hombres, usualmente han sido ellas —sus madres, esposas, hermanas e hijas— las que más han sufrido los perjuicios psicológicos, sociales, económicos y jurídicos de la desaparición, pero también las que han liderado los movimientos que han puesto este delito en el panorama mundial. Aunque no son las únicas, uno de los



ejemplos más representativos son las Madres y Abuelas de la Plaza de Mayo, en Argentina.

### BUENAS BASES PARA EL FUTURO

A pesar de lo reciente del desarrollo jurídico del concepto de desapariciones forzadas, el profesor López no esconde su entusiasmo para destacar los avances en la materia que se han logrado en las últimas décadas.

“En casi todos los Estados latinoamericanos no existía el delito de desaparición forzada; lo primero que se ha logrado es el marco jurídico internacional para que lo tipifiquen. Hoy día existe, por la normatividad internacional, el derecho humano a no ser desaparecido forzosamente.

“Hoy también tenemos la Corte Interamericana, que juzga los Estados por temas de desapariciones, así como la Corte Europea y el Comité de Derechos Humanos. Existen sentencias sobre desaparición forzada de personas que obligan a los Estados a reparar a las víctimas, algo que no teníamos hace 20 años... Existe la Corte Penal Internacional, que también ha establecido en su estatuto la desaparición forzada como un crimen.

“Y tenemos algo adicional, la Jurisdicción Universal. Gracias a ella, cualquier Estado puede perseguir una desaparición forzada de personas, siempre y cuando sea un crimen de lesa humanidad”.

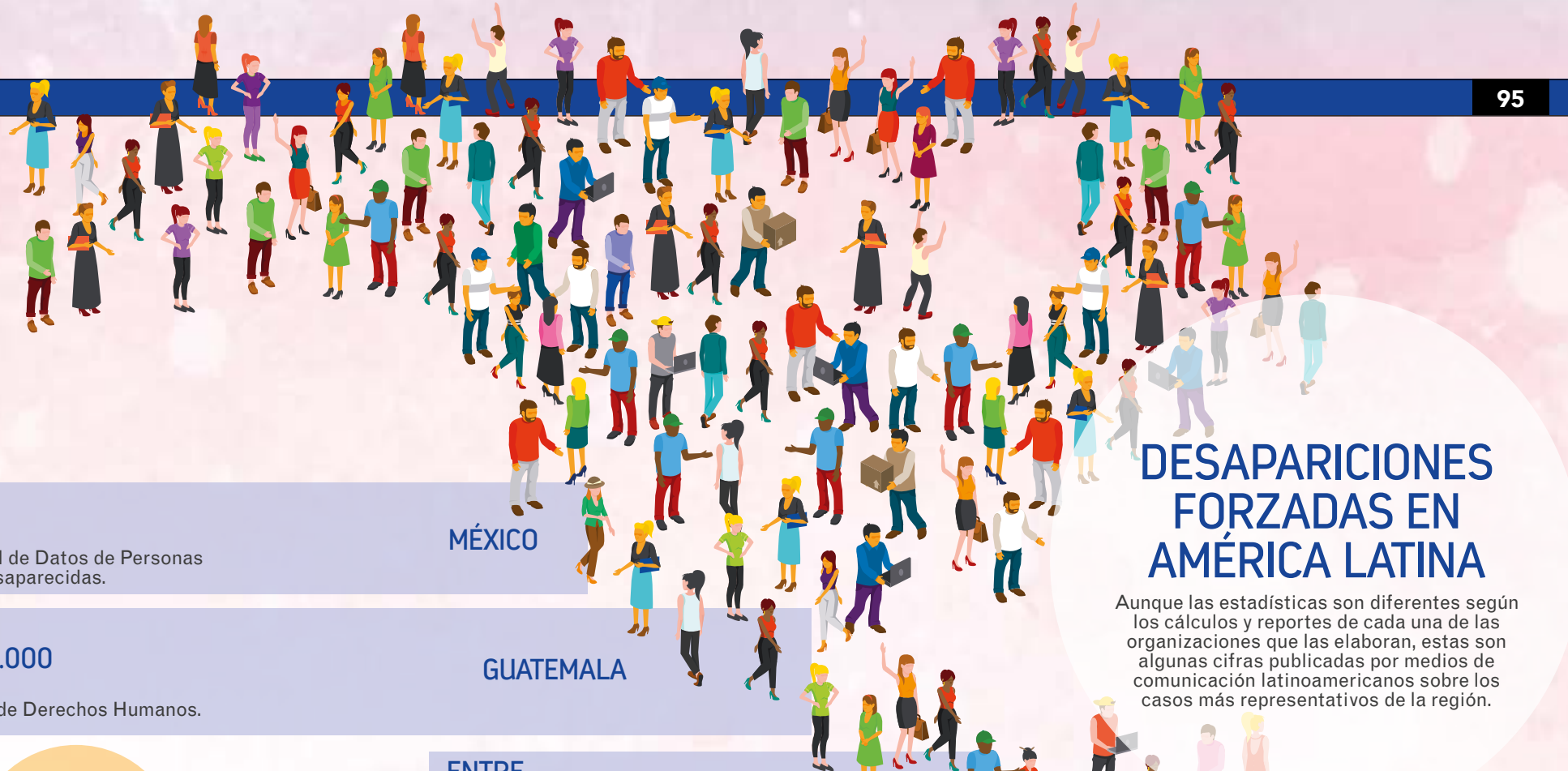
Este concepto fue el que permitió que la justicia española pidiera la extradición del dictador chileno Augusto Pinochet;

también es el que les ha permitido a las víctimas de este país europeo acudir a la justicia argentina para castigar a los responsables de las desapariciones que ocurrieron durante el franquismo, hoy amparados por una ley de amnistía.

A juicio de López, las situaciones en las que todavía se pueden lograr avances son claras: entender completamente el concepto de qué es una víctima de desaparición forzada, que debería incluir de manera universal a las familias; un análisis profundo de los elementos que configuran una desaparición por parte de particulares; cómo prevenir las desapariciones forzadas, y establecer claramente los procesos de búsqueda, identificación —que no es tan fácil como se ve en televisión— y entrega de los restos a los familiares de los desaparecidos.

“Los Estados se están moviendo en esas cuatro temáticas, no todos de la misma manera, pero yo creo que en los próximos años va a venir una evolución en ese sentido”, concluye muy convencido el profesor, seguro del aporte de su investigación en el progreso de esta difícil área del derecho. ■

# ¿CÓMO SE REPARA A LAS VÍCTIMAS?



## DESAPARICIONES FORZADAS EN AMÉRICA LATINA

Aunque las estadísticas son diferentes según los cálculos y reportes de cada una de las organizaciones que las elaboran, estas son algunas cifras publicadas por medios de comunicación latinoamericanos sobre los casos más representativos de la región.

**30.973 Desaparecidos**  
Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.

MÉXICO

**ENTRE 40.000 y 45.000 Desaparecidos**  
Organizaciones de Derechos Humanos.

GUATEMALA

**ENTRE 5.000 \*1 y 10.000 \*2 Desaparecidos entre 1980 y 1992**

EL SALVADOR

\*1. Comisión de la Verdad de El Salvador.  
\*2. Grupos de la sociedad civil.

**60.630 Desaparecidos ENTRE 1970 y 2015 \*1**  
A 2018 se calculan unas 100.000 \*2

COLOMBIA

\*1. Centro Nacional de Memoria Histórica.  
\*2. Entrevista con el profesor Carlos López.

**16.000 Desaparecidos ENTRE 1980 y 2000 \*1.**  
Más de 24.000 \*2

PERÚ

\*1. Cálculos de organizaciones civiles.  
\*2. Muertes documentadas por Comisión de la Verdad.

**1.193 Desaparecidos ENTRE 1973 y 1990**

CHILE

Centro de Estudios Miguel Enríquez (Con información de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos)

**30.000 Desaparecidos**  
Estimación genérica de los organismos de derechos humanos, el movimiento sindical y partidos políticos.

ARGENTINA

**Restitución**  
Regresar las cosas al estado en el que se encontraban antes de que se cometiera el delito.

**Indemnización**  
Compensación por los perjuicios que se pueden evaluar financiera o económicamente.

**Rehabilitación**  
Prestar atención psicosocial, médica y psiquiátrica a las víctimas.

**Por daños materiales**  
• **Gastos:** honorarios de investigadores y otros procesos.  
• **Lucros cesantes:** lo que se deja de percibir, por ejemplo, por tener que renunciar al trabajo.

Se debería garantizar el regreso de la persona desaparecida y el retorno al modo de vida normal del núcleo familiar. Difícil o imposible en la mayoría de los casos.

**Por daños inmateriales**  
Daño al proyecto de vida, alteración de las condiciones de existencia, daño psicofísico... (casos contemplados y definidos explícitamente por la legislación).



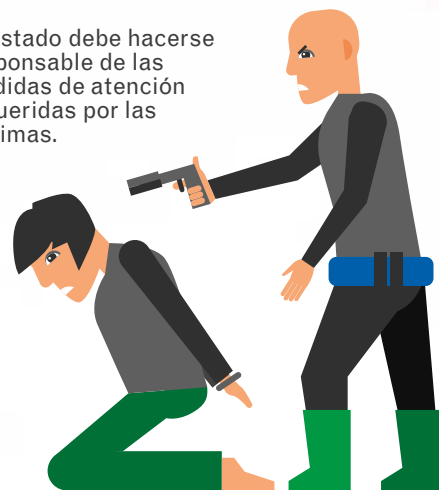
**Satisfacción**  
Compensación por los aspectos que no pueden ser evaluados de forma económica o financiera.

**Garantía de no repetición**  
Compromiso de que el delito no se va a volver a cometer.

Difícil de hacer cumplir.

## ¿CÓMO SE APLICAN ESTOS CONCEPTOS EN LOS CASOS DE DESAPARICIONES FORZADAS?

El Estado debe hacerse responsable de las medidas de atención requeridas por las víctimas.



**Derecho a la verdad**  
(conocer el paradero de la víctima o de sus restos) **y a la justicia** (que los culpables sean identificados y castigados por su delito).

Disculpas públicas.

Construcción de monumentos o placas públicas.